

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que la demandada NELLY GUALDRÓN ÁBREO a través del correo electrónico abreonelly@hotmail.com, el cual fue previamente informado la parte actora informado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, allega escrito otorgando poder al profesional de derecho JUAN ALEXANDER CANO MEDINA; en igual sentido este último a través del correo electrónico jualcame34@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado en el portal web SIRNA como consta a registro de consulta que antecede allega dentro de la oportunidad procesal correspondiente, escrito dando a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, abril 16 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la parte ejecutada actuando a través de su apoderado judicial realizo dentro del término legal correspondiente la contestación de la demanda, habrá de correrse traslado de la misma a la parte ejecutante. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al profesional del derecho **Dr. JUAN ALEXANDER CANO MEDINA** como apoderado judicial de la demandada **NELLY GUALDRÓN ÁBREO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la contestación de la demanda presentada por el **Dr. JUAN ALEXANDER CANO MEDINA**, quien funge como apoderada judicial de la demandada **NELLY GUALDRÓN ÁBREO**, por el término de diez (10) días, conforme a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92526b4d0e139f60fc90398dec01ed3868405324cd2446291b5557903931253

Documento generado en 16/04/2021 10:57:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>